

Ref. Ejecutivo
Dte. FINAGRO S.A.
Ddo. CRISTOBALINA ZAPATA
Rad. 2015-00235-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUST. N° 039

Guachené, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 3º del Artículo 446 del Código General del proceso, dispone:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Cumplido el término de traslado de la liquidación del crédito y verificada la revisión de la misma, considera el despacho que se hace necesario disponer su alteración, teniendo en cuenta que se incorporan en la liquidación presentada por la demandante valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, sumado a que se omitió la liquidación de crédito aprobada hasta el 03 de junio de 2021.

En ese sentido se alterará la liquidación y se hará conforme al mandamiento de pago y al tenor de lo dispuesto en la norma citada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ALTERAR de oficio la cuenta de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo considerado en este auto, la cual queda discriminada de la siguiente manera:

CAPITAL :				\$ 6.867.803,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 6.867.803,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-jun-2021	30-jun-2021	27	1,93	\$ 119.293,74
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 136.966,88

01-ago-2021	31-agosto-2021	31	1,94	\$	137.676,56
01-sep-2021	30-septiembre-2021	30	1,93	\$	132.548,60
01-oct-2021	31-octubre-2021	31	1,92	\$	136.257,21
01-nov-2021	30-noviembre-2021	30	1,94	\$	133.235,38
01-dic-2021	31-diciembre-2021	31	1,96	\$	139.095,90
01-ene-2022	31-enero-2022	31	1,98	\$	140.515,25
01-feb-2022	28-febrero-2022	28	2,04	\$	130.762,97
01-mar-2022	31-marzo-2022	31	2,06	\$	146.192,63
01-abr-2022	30-abril-2022	30	2,12	\$	145.597,42
01-may-2022	31-mayo-2022	31	2,18	\$	154.708,71
01-jun-2022	30-junio-2022	30	2,25	\$	154.525,57
01-jul-2022	31-julio-2022	31	2,34	\$	166.063,48
01-ago-2022	31-agosto-2022	31	2,43	\$	172.450,53
01-sep-2022	30-septiembre-2022	30	2,55	\$	175.128,98
01-oct-2022	31-octubre-2022	31	2,65	\$	188.063,34
01-nov-2022	30-noviembre-2022	30	2,76	\$	189.551,36
01-dic-2022	31-diciembre-2022	31	2,93	\$	207.934,18
01-ene-2023	31-enero-2023	31	3,04	\$	215.740,58
01-feb-2023	28-febrero-2023	28	3,16	\$	202.554,40
01-mar-2023	31-marzo-2023	31	3,22	\$	228.514,70
			Sub-Total	\$	10.421.181,37
			TOTAL	\$	10.421.181,37

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, ABRIL 05 de 2024
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8286794122d1f51b6ce3cc1870dc8fa604a67d4bedadc5c61fa19eff1455d195

Documento generado en 04/04/2024 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>